

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**

Entre los suscritos, **TAYRA BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-477-866, actuando en nombre y representación de la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, la ANA, en su condición de Directora General y Representante Legal, por una parte y por la otra, **JUAN MANUEL PINO FORERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No.9-165-909, en su condición de Ministro de Seguridad Pública y representante legal del Servicio Nacional Aeronaval quien en adelante se denominará **EL SENAN**, y en conjunto **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, bajo las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 12 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la Ley;

Que la ANA es la institución encargada de facilitar, controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte para las fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables; así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras; de preparar estadísticas sobre comercio exterior, intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que el numeral 5, artículo 22 del Decreto Ley 1 de 12 de febrero de 2008, señala que la ANA tiene dentro de sus funciones brindar la asistencia que le soliciten las instancias que correspondan dentro del marco de la reciprocidad en los acuerdos, convenios de cooperación y asistencia mutua y otros de los que, en materia aduanera, la República de Panamá sea parte;

Que el numeral 15, artículo 23 del Decreto Ley 1 de 12 de febrero de 2008, establece que dentro de las atribuciones de la ANA está la de suscribir convenios o contratos con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras, así como el uso de infraestructura y capacitación;

Que la Ley No.15 de 14 de abril de 2010, crea el Ministerio de Seguridad Pública y establece en su artículo 2, la función de mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país; así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y extranjeros bajo su jurisdicción, y que según lo establecido en su artículo 11, el Servicio Nacional de Aeronaval (SENAN), forma parte del nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública;

General de la República
de Fiscalización General
27 ABE. 2022
EDUIN A. RUIZ
Fiscalizador

Que a través de la Ley No.93 de 7 de noviembre de 2013, se reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, que es un ente de seguridad del Estado, que pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública cuya misión principal es la de proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado, conservar el orden público y prevenir los hechos delictivos y las faltas, así como proteger el espacio aéreo y marítimo, las aguas navegables, la plataforma continental submarina y las aguas fluviales y lacustres de la República de Panamá;

Que el artículo 20 de Ley No.93 de 7 de noviembre de 2013, establece que el Servicio Nacional Aeronaval ejercerá funciones de seguridad pública en los ámbitos marítimos, aéreos y en los recintos portuarios y aeroportuarios en la República de Panamá, de conformidad con la Constitución Política y la Ley;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 20 de la Ley No.93 de 7 de noviembre de 2013, señalan que el Servicio Nacional Aeronaval, tiene entre sus funciones el velar por la protección, vigilancia, seguridad y defensa de los espacios jurisdiccionales aéreos y marítimos de la República de Panamá, así como de apoyar las políticas públicas tendientes a garantizar la seguridad del transporte y del comercio marítimo y aéreo en el territorio nacional;

Que en el numeral 6 del artículo 20 de Ley No.93 de 7 de noviembre de 2013, se establece que es función del Servicio Nacional Aeronaval prevenir hechos delictivos y faltas cometidas en el espacio aéreo, marítimo, lacustre y fluvial, en las áreas del Canal de Panamá y en aquellos espacios terrestre donde no existan las autoridades de la Policía Nacional, así como perseguir y capturar a los transgresores de la Ley, preservando la seguridad y la operatividad de las instalaciones o facilidades portuarias, marítimas y aeroportuarias de conformidad con la Constitución Política, la Ley y reglamentos aplicables;

Así mismo, en los numerales 9 y 15 del artículo 20 de la Ley No.93 de 7 de noviembre de 2013, se establece que apoyará a las autoridades competentes en el cumplimiento de sus funciones, así como de realizar actividades de cooperación con otras instituciones nacionales con las formalidades que establezcan las leyes sobre esta materia;

Que es necesario fortalecer las políticas y estrategias de seguridad pública, con el objeto de combatir la delincuencia organizada y la proactividad delictiva en el espacio aéreo, marítimo y terrestre del país;

Que **LAS PARTES**, como instituciones fundamentales en la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación interinstitucional, a fin de contribuir al crecimiento y competitividad de la economía nacional mediante la fiscalización, promoción del cumplimiento voluntario de la normativa aduanera y la facilitación del comercio exterior lícito para la seguridad del país y sus ciudadanos, por lo cual;

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETO

Suscribir el presente Acuerdo con la intención de fortalecer las políticas de cooperación interinstitucional en materia aduanera, medidas de control, vigilancia y dispositivos de seguridad en los espacios jurisdiccionales aéreos, marítimos y terrestres del país, donde no se cuenta con la presencia de puestos y personal aduanero, de acuerdo a la legislación vigente y competencia de cada Parte.

Comisión de Fiscalización General
27 ABR 2022
EDUIN A. RUIZ
Fiscalizador

SEGUNDO: COMPROMISOS RECÍPROCOS

LAS PARTES, asumen los siguientes compromisos recíprocos:

1. Organizar programas de capacitación conjunta, dirigidos a los funcionarios de ambas instituciones con temas relacionados a sus respectivas competencias y conocimientos de las labores propias de cada institución.
2. Establecer un enlace permanente entre ambas partes, con el ánimo de unificar esfuerzos para garantizar la aplicación y observancia de la normativa aduanera y mantener la colaboración recíproca, en aras de combatir la proclividad delictiva y el crimen organizado en los espacios jurisdiccionales aéreos, marítimos y terrestres del país.
3. Establecer los canales de comunicación seguros, para coadyuvar e intercambiar información relacionada con personas o presuntos grupos criminales dedicados al contrabando, falsedad o engaño, defraudación, evasión, ocultación, simulación y el ejercicio del comercio ilegal.
4. Apoyar en la práctica de todas aquellas diligencias necesarias, para el esclarecimiento de las infracciones aduaneras que sean de conocimiento de ambas instituciones en los espacios jurisdiccionales aéreos, marítimos y terrestres del país, a fin de descubrir los autores, coautores, cómplices y encubridores de las mismas.
5. Unificar esfuerzos, a través de la mutua colaboración entre ambas partes, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de armas de destrucción masiva.
6. Previa coordinación llevar a cabo la colaboración y siempre que sea solicitado por **LAS PARTES**.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA ANA

La ANA proporcionará al SENAN:

1. Información sobre cambios de la legislación o nuevas legislaciones en materia aduanera.
2. Capacitación en materia aduanera y apoyo técnico para el desarrollo de planes, programas y proyectos en áreas de prioridad e interés mutuo.
3. Apoyar las políticas de seguridad establecidas, en pro de los intereses nacionales en los espacios jurisdiccionales aéreos, marítimos y terrestres del país.
4. Asistencia referente al control aduanero a los funcionarios del SENAN, que se encuentren en los espacios jurisdiccionales aéreos, marítimos y terrestres del país, a fin de perfeccionar el apoyo mutuo entre las partes.

CUARTO: COMPROMISOS DEL SENAN

El SENAN proporcionará a la ANA:

1. Respeto y seguimiento a las normas nacionales e internacionales suscritas por nuestro país que rigen la materia aduanera.
2. Coadyuvar en el ejercicio de la competencia que es privativa de la ANA en materia aduanera.
3. Apoyo en materia de seguridad, con la finalidad de fortalecer la vigilancia y control aduanero permanente en los espacios jurisdiccionales aéreos, marítimos y terrestres del país.
4. Apoyo mediante el control, retención y comunicación efectiva a las autoridades aduaneras de mercancías prohibidas y restringidas, exportación e importación; dineros, valores y documentos negociables transfronterizos, previa coordinación con la ANA y demás autoridades competentes.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Acuerdo involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Acuerdo, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES** a la otra, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro

Ministerio General de la República
 Oficina de Fiscalización General
 27 ABE 2022
 EDUIN A. RUÍZ
 Fiscalizador

medio y estará sujeta al mismo nivel de clasificación que aplique según la respectiva legislación de cada institución. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso por escrito de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

SEXTO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES convienen que, para la aplicación del presente acuerdo, las partes designaran a representantes de cada institución, quienes gestionarán, coordinarán y supervisarán las actividades, protocolos y programas que se implementen, previa autorización de las máximas autoridades de **LAS PARTES**.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES

Cualquier aviso, solicitud, notificación o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse con relación al presente Acuerdo, se efectuará por escrito y se considerará entregada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido con la confirmación respectiva por el destinatario en las siguientes direcciones:

Por la **ANA**:

Dirección: Edificio 1009, Avenida Dulcideo González, Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá.
Atención: Dirección General.
Teléfonos: 506-6400 (Central telefónica) Apartado Postal: 07729-0819.
Correos electrónicos: tbarsallo@ana.gob.pa

Por el **SENAN**:

Dirección: Edificio 3005 de la Base del Comando General, Capitán Lloyd Abid Núñez Guerra, Cocolí, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján.
Atención: Dirección General.
Teléfonos: 520-6090 / 6160 / 6029.
Correos electrónicos: ayudantia@aeronaval.gob.pa
correspondencia.dige@aeronaval.gob.pa

OCTAVO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que acuerdan procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de las que ya disponen cada una de ellas.

Si durante el desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, surge un Acuerdo Específico que genere obligaciones de carácter presupuestario, se incluirán los detalles financieros o presupuestarios (partida o fondos) que sean necesarios para su ejecución, además de establecer la parte responsable de su financiamiento, conforme lo indica la

27 ABR 2022
EDUINA A. RUIZ
Fiscalizador

Circular No.29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las discrepancias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de buena fe, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado a LAS PARTES a suscribirlo.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se rige por las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES podrán solicitar que este Acuerdo sea disuelto de forma anticipada para lo cual deberán notificar por escrito su intención a la otra, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha propuesta. La terminación de este Acuerdo no afectará el normal desarrollo de los proyectos y/o actividades que hubiesen sido concertadas y estuviesen en ejecución antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Este Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante adenda, para lo cual requerirá del Refrendo de la Contraloría General de República. Para dicho efecto, toda propuesta de modificación deberá ser previamente acordada entre las máximas Autoridades de LAS PARTES y posteriormente formalizada a través del intercambio de documentos oficiales.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

Este Acuerdo comenzará a regir a partir del Refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser prorrogado, previo consenso escrito de LAS PARTES y debidamente Refrendado, hasta con treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento.

Para constancia de lo pactado se firma el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares originales igualmente auténticos, en la ciudad de Panamá, a los Veintayún (31) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

TAYRA BARSALLO ZAMBRANO
Directora General
Autoridad Nacional de Aduanas

JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 31 de marzo de 2022

